

---

# REGLAMENTO

---

## DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.



Ayuntamiento 2025 • 2027  
**Calimaya**  
Un gobierno para *todas* *todos*

Enero 2026

# GACETA MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO 2025- 2027

## Omar Guillermo Sánchez Velázquez

Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Estado de México.

### A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I y I Bis, 48, fracción II y III, 86, 89, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos ----- registrados en el punto ---- del acta número -----, correspondiente a la ----- Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, el ----- dos mil veinticinco, quienes integran el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México 2025-2027. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, Presidente Municipal Constitucional; Miriam Elizabeth Mejía Colín, Síndica Municipal; Allan Salvador Ortiz Miranda, Primer Regidor; Ana Laura Escamilla Mejía, Segunda Regidora; Elva Elena Pérez Lavanderos, Tercera Regidora; Julia Laura Rojas Valdés, Cuarta Regidora; Paola Hernández Vergara, Quinta Regidora; María del Carmen Soto Carreño, Sexta Regidora; Arturo Espínola Sánchez, Séptimo Regidor y Yazmín Jessica Alegría Alegría, Secretaria del Ayuntamiento, expiden el:

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

# GACETA MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, Lic. Yazmin Jessica Alegría Alegría, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de este Ordenamiento en la Gaceta Municipal.

## DIRECTORIO

Omar Guillermo Sánchez Velázquez  
**Presidente Municipal Constitucional**

Miriam Elizabeth Mejía Colín  
**Síndica Municipal**

Allan Salvador Ortiz Miranda  
**Primer Regidor**

Ana Laura Escamilla Mejía  
**Segunda Regidora**

Elva Elena Pérez Lavanderos  
**Tercera Regidora**

Julia Laura Rojas Valdés  
**Cuarta Regidora**

Paola Hernández Vergara  
**Quinta Regidora**

María del Carmen Soto Carreño  
**Sexta Regidora**

Arturo Espínola Sánchez  
**Séptimo Regidor**

Yazmín Jessica Alegría Alegría  
**Secretaria del Ayuntamiento**



# **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....  | 7  |
| CAPÍTULO I .....   | 8  |
| Disposiciones Generales .....  | 8  |
| CAPÍTULO II.....   | 10 |
| De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .....                                     | 10 |
| CAPÍTULO III.....  | 11 |
| Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....         | 11 |
| CAPÍTULO IV .....  | 12 |
| De la Integración, Organización y Funcionamiento.....                                    | 12 |
| CAPÍTULO V .....   | 14 |
| De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral .....                       | 14 |
| CAPÍTULO VI.....   | 15 |
| De las Atribuciones de los Integrantes .....   | 15 |
| CAPÍTULO VII .....   | 17 |
| Del Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... | 17 |
| CAPÍTULO VII .....   | 19 |
| De las Comisiones .....  | 19 |
| CAPÍTULO IX .....  | 25 |
| Unidades de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes.....                         | 25 |
| TRANSITORIOS .....   | 26 |
| VALIDACIÓN.....  | 27 |
| ACTUALIZACIONES .....  | 28 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como el artículo 219 del Bando Municipal de Calimaya 2026, el Ayuntamiento cuenta con la facultad de expedir disposiciones administrativas de observancia general, a fin de atender las necesidades de la población y fortalecer el funcionamiento de la administración pública municipal.

En este sentido, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes representa una de las más altas responsabilidades del gobierno municipal, al tratarse de un sector prioritario cuyo desarrollo integral es fundamental para el presente y futuro de nuestra sociedad.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) constituye el espacio de coordinación institucional que permite articular esfuerzos entre las distintas áreas del Ayuntamiento, así como con los sectores social y privado, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Por ello, resulta necesario contar con un Reglamento que establezca con claridad su integración, funcionamiento y atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y asegurando una actuación eficaz, ordenada y con enfoque de derechos humanos.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del “SIPINNA” (Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) del Municipio de Calimaya, Estado de México.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridades: A las Autoridades y Servidores Públicos del Gobierno Municipal;
- II. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;
- III. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México;
- IV. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Reglamento: Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Calimaya;
- VII. Sistema Estatal: Al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

**VIII.** Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Calimaya;

**IX.** Secretaría Ejecutiva: A la unidad que administra el Sistema Municipal, y

**X.** Niñas, Niños y Adolescentes: A las niñas y niños de cero a doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

**Artículo 3.** El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** Este Reglamento tiene como finalidades, entre otras:

**a).** Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General y la Ley Estatal;

**b).** Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el Municipio de Calimaya, y

**c).** Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

## CAPÍTULO II

### De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 5.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. A la vida, a la supervivencia, al desarrollo;
- II. De prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. A vivir en familia;
- V. A la igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. De acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. A la educación;
- XII. Al descanso y al esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. A la participación;
- XVI. De asociación y reunión;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XXI. En situaciones especiales, y
- XXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

### Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 6.** Además de las ordenadas en la Ley Estatal, el Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- II. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- III. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- IV. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- V. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- VI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos, y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV

### De la Integración, Organización y Funcionamiento

**Artículo 7.** Formarán parte del Sistema Municipal, los siguientes integrantes:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien será el Presidente del Sistema;
- II. Un Secretaría Ejecutiva, quien será el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica, quien será el Titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En su carácter de Vocales, forman parte de este Sistema los titulares de las áreas vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- IV. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Titular de la Dirección de Cultura y Turismo;
- VIII. Titular de la Dirección de Bienestar Social;
- IX. Titular de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión;
- X. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipal;
- XI. Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII. Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Calimaya, Estado de México;

- XIII.** Titular de la Coordinación de Salud;
- XIV.** Titular de la Coordinación de Educación;
- XV.** Titular de la Coordinación del Prevención y Bienestar Familiar del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI.** Titular de la Coordinación de Atención a la Juventud.

**Artículo 8.** Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares, debiendo recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

**Artículo 9.** Los integrantes del Sistema Municipal no recibirán contraprestación económica alguna por su desempeño. Los cargos serán honoríficos.

**Artículo 10.** Podrán ser invitados del Sistema Municipal:

- I.** Una niña, niño o adolescente del municipio;
- II.** La población o ciudadanía en general que tengan interés en los temas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III.** Cualquier persona interesada que sea representante del sector social y/o privado que se encuentre vinculado a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y que, en su caso, cuenten con experiencia en la investigación o al trabajo dirigido a la niñez y adolescencia; y
- IV.** Cualquier servidor público que por su cargo tenga injerencia o interés en los temas de protección integral de niñas, niños y adolescentes y que no sea integrante del Sistema Municipal.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 11.** Los representantes de la sociedad civil que funjan como invitados podrán ser aquellas personas que externen de propia voluntad, su

intención de participar dentro del Sistema, en caso de que no existan personas interesadas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva o Técnica, se podrán emitir invitaciones personales a las personas que se estimen se encuentran vinculadas a los temas de protección de niñas, niños y adolescentes para participar dentro del Sistema.

La Secretaría Técnica, será la encargada de gestionar la invitación del sector social para participar en las sesiones del Sistema y de las Comisiones, así como recibir y dar seguimiento a la solicitudes y propuestas cuando la iniciativa provenga a petición del sector social.

## CAPÍTULO V

### De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral

**Artículo 12.** El Sistema Municipal, sesionará en forma colegiada, de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus Integrantes.

**Artículo 13.** Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente o Síndico; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, quien enviará la convocatoria respectiva por conducto de la Secretaria Ejecutiva o Técnica, con al menos tres días hábiles de anticipación y para extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 15.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fecha;

II. Hora;

- III. Lugar en que la misma se celebrará;
- IV. Modalidad;
- V. Su carácter, ordinario o extraordinario;
- VI. Los asuntos a tratar y;
- VII. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

**Artículo 16.** En las sesiones extraordinarias se omitirán las fracciones III y V del artículo anterior.

**Artículo 17.** El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

## CAPÍTULO VI

### De las Atribuciones de los Integrantes

**Artículo 18.** El Presidente del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a las sesiones del Sistema;
- II. Presidir las sesiones del Sistema;
- III. Presentar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva el orden del día para su aprobación;
- IV. Dirigir los debates del Sistema;
- V. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;

- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito, en coordinación con el Presidente, la convocatoria de la sesión respectiva, la cual incluirá el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar quórum legal;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Desarrollar y solicitar la conclusión de los debates del Sistema Municipal;
- VI. Llevar el registro de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de los asuntos de las sesiones y su desarrollo;
- VII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Sistema Municipal;
- IX. Informar a la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para que se incorpore en el PROMUPINNA o programas de trabajo, las estrategias y líneas de acción prioritarias de los Programas Nacional y Estatal.
- II. Emitir recomendaciones para la reconducción del presupuesto de las Dependencias que tengan injerencia o vinculación con niñas, niños y

adolescentes con base en el anexo transversal con perspectiva de protección integral de niñez y adolescencia.

**III.** Promover convocatorias o invitaciones estatales, nacionales o municipales, sobre talleres, cursos, capacitaciones, foros, infografías, etc., que se impartan para el público en general sobre la prevención, protección y cuidado de niñas y niños, a través de las redes oficiales del H. Ayuntamiento y por otros medios como redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y correos electrónicos.

**IV.** Atender, incluir y dar seguimiento a las iniciativas y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil o de la ciudadanía en general para participar en actividades, acciones y capacitaciones a favor y en beneficio de la niñez y adolescencia, docentes y las personas que ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**V.** Ser el enlace del Sistema Municipal con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los que le sean encomendados por su superior jerárquico.

## CAPÍTULO VII

### **Del Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 21.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá sustentarse en un diagnóstico sobre la situación que guarda este sector de la población en el municipio, así como en el grado de cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

El diagnóstico se integrará con base en información proveniente de fuentes oficiales y municipales, tales como estadísticas locales, encuestas,

diagnósticos, considerando los ejes de salud, educación, seguridad, prevención de la violencia, identidad, recreación e inclusión.

El anteproyecto del Programa Municipal deberá elaborarse con apego a los lineamientos y objetivos establecidos en el Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PROEPINNA) y en el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando la congruencia con las políticas públicas de los ámbitos municipal, estatal y nacional

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, y a su consideración de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 23.** El proyecto del Programa Municipal, contendrá lo establecido en disposiciones jurídicas aplicables, así como lo establecido en el Programa de Trabajo que apruebe la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de los Municipios del Estado de México.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva o Técnica podrá emitir propuestas para asegurar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva o Técnica podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

La Secretaría Ejecutiva o Técnica podrá emitir recomendaciones sobre el presupuesto que manejan los integrantes del Sistema para que parte de este se reconduzca, destine y ejercite con perspectiva de Niñez y Adolescencia, dentro de sus posibilidades y en su caso trabajar en la búsqueda de un anexo transversal en la materia.

## CAPÍTULO VII

### De las Comisiones

**Artículo 25.** El sistema Municipal, se regirá con el apoyo de comisiones de trabajo de los temas que se requieran.

Las comisiones estarán integradas por un presidente y un secretario, los vocales que sean necesarios, a propuesta de la Presidenta, la Secretaría Ejecutiva o Técnica, esta conformación podrá modificarse en cualquier momento.

Se constituirán las siguientes comisiones:

- I. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- II. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente.
- III. Comisión Municipal Por la Primera Infancia.
- IV. Comisión Municipal para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 26.** Comité Municipal para Erradicación del Trabajo Infantil, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para que las niñas y niños sean tratados dignamente, generando conciencia de la magnitud del fenómeno y sumar esfuerzos para erradicarlo;
- II. Promover medidas para que los niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos de trabajo que puedan ser peligrosos o de riesgo;
- III. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar el estado permanente de igualdad de oportunidades y derechos, independientemente de su condición física, psicológica, moral y económica;

- IV.** Fomentar el respeto y protección a la libertad de desarrollarse en un ambiente sano, de protección, digno, instructivo, equitativo, igualitario, de lengua y cultura, bajo la tutela de sus padres;
- VI.** Promover el derecho de participación, libertad de expresión, igualitario, equitativo, de acceso a la educación, libre de cualquier tipo o especie de violencia o explotación en cualquiera de sus clases;
- VI.** Velar por el derecho a la vida, encaminada a un estado pleno de igualdad de oportunidades independientemente de las circunstancias económicas o clase social, que prevengan la explotación laboral o cualquiera de sus similares que garanticen el óptimo desarrollo del menor;
- VII.** Proteger el derecho de acceso a la información proponiendo programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes sean privados del sano crecimiento y desarrollo de sus capacidades, siendo obligados abandonar su niñez, educación, libertad y demás derechos de los que se les priven por ser forzados a trabajar;
- VIII.** Realizar visitas a los fraccionamientos, delegaciones y cabecera municipal de forma semestral con la finalidad de detectar posibles casos de vulnerabilidad y dar seguimiento a la investigación pertinente para salvaguardar el interés superior del niño;
- IX.** Fomentar, convocar y promover la erradicación del trabajo infantil por los distintos medios de comunicación o a través de pláticas o jornadas de sensibilización a la población en general para atender este fenómeno social.
- X.** Diseñar, proponer y ejecutar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica, media y media superior, que garantizaran la independencia y el acceso de múltiples oportunidades en su inserción social como laboral;
- XI.** Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversos alternativas de trabajo, siempre y cuando se cumpla con las requisiciones que necesita el adolescente para poder trabajar.

**Artículo 27.** Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente., tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar para que las niñas, niños y adolescentes tengan la instrucción correcta, el desarrollo físico adecuado de su cuerpo como el acceso a la información para prevenir el embarazo a temprana edad y prevenir cualquier tipo de abuso, enfatizando el de carácter sexual, que consecuentemente provoque el embarazo de la menor víctima de este;
- II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o personas que tenga bajo su guarda o custodia a niñas, niños o adolescentes, la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, instruyendo con pláticas de sensibilización sobre el embarazo temprano, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y su desarrollo;
- III. Procurar protección a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen y cultural;
- IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en el que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo o vulnerabilidad; y
- V. Promover un ambiente de conciencia, estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia, con un estado permanente atención, prevención e informativo que permita a la niña, niño o adolescente anticipar cualquier tipo de vulnerabilidad a sus derechos pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes, en caso de que los progenitores o a la familia extensa les sea imposible cumplirlo.

**Artículo 28.** La Comisión Municipal Por la Primera Infancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fijar las estrategias para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten del óptimo estado de desarrollo infantil y adolescente, salvaguardando el interés superior del niño así como también

con el acercamiento continuo de las instituciones y autoridades de carácter municipal que brinden al menor una garantía de cuidado y protección a sus derechos;

**II.** Promover acciones para reducir la mortalidad, vulneración, abuso en todos sus caracteres en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;

**III.** Promover las acciones tendientes a asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación de la salud y la discapacidad;

**IV.** Promover el acceso a la información, que permitan a la niña, niño o adolescente tener pleno conocimiento del universo de derechos que la constitución, leyes y reglamentos están obligados a garantizar;

**V.** Promover un modelo de vida que respalde el sano y óptimo desarrollo de crecimiento de niñas, niños y adolescentes;

**VI.** Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;

**VII.** Promover los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes a través de jornadas informativas programadas a realizarse dentro de las instituciones académicas, escuelas y medios de esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes;

**VIII.** Diseñar programas para la atención especializada en niños, niñas y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;

**IX.** Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria, asimismo el fácil acceso a los diversos programas educativos de los distintos niveles de gobierno en beneficio de las niñas, niños y adolescentes;

**X.** Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas o en su defecto con especiales o diferentes capacidades en los ámbitos en que estos se desenvuelvan, como así también sus familiares reciban una atención especializada para detectar, instruir, sensibilizar, apoyar y potenciar sus capacidades;

**XI.** Realizar recorridos de inspección a jardines de niños, primarias, secundarias y preparatorias del Municipio, verificando el estado óptimo de sus instalaciones;

**XII.** Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento;

**Artículo 29.** El Comité Municipal para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Crear mecanismo de prevención, atención, seguimiento y protección de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que estos no sean víctimas de cualquier tipo de abuso psicológico, moral o físico;

**II.** Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;

**III.** Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos, céntricos y de fácil traslado a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, que brindaran las niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio una correcta instrucción educativa;

**IV.** Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo de los padres y de los centros educativos de los niños, niñas y adolescentes se adecuen entre sí, de manera tal que, niños, niñas y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;

**V.** Promover los programas de becas a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;

**VI.** Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como la creación de jornadas o campañas de sensibilización por medio de pláticas para guiar a los padres de familia en el comportamiento y atención que como tutores de los niños, niñas y adolescentes deben tomar para su buen crecimiento y desarrollo;

- VII.** Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, a alumnos y padres de familia, creando mecanismos de inclusión y pláticas de sensibilización encaminadas a la erradicación de la violencia infantil;
- VIII.** Diseñar estrategias que contribuyan a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que les otorguen el conocimiento necesario para el caso de ser víctimas de cualquier tipo de violencia que hayan sufrido o se encuentren atravesando;
- IX.** Crear el formato de test, cuestionario o encuesta de detección de posibles estados de vulneración de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Aprobar en sesión antedicho formato de detección de vulnerabilidad el cual deberá tener el argumento profesional suficiente para su aplicación para lo cual el presente comité se encontrará en la posibilidad de invitar o en su caso solicitar el apoyo de las áreas administrativas que considere pertinentes para su elaboración;
- XI.** Elaborar un programa de asistencia escolar y de inspección de la matrícula total de escuelas del municipio el cual deberá ser ejecutado no menos de dos veces por año dentro del período de clases.
- XII.** Promover el fortalecimiento de inspección y visita a las escuelas con la finalidad de realizar recorridos, en los cuales se deberá llevar a cabo la recopilación de datos que permitan detectar los posibles estados de vulnerabilidad de los cuales puedan sufrir cualquier especie de daño moral, psicológico o económico y así asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo,
- XIII.** Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad
- XIV.** Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, y;
- XV.** Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa.

**Artículo 30.** Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirán como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Los acuerdos se consideran válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia de cada Comisión tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión para gestionar su cumplimiento, señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

**Artículo 31.** Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Una o un, Presidente (a), el cual será definido en el acuerdo por medio del cual se integre y apruebe la Comisión por el SIPINNA.
- II. La o el, Secretaria (o); y
- III. Los miembros de la administración que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

## CAPÍTULO IX

### Unidades de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 32.** En el Municipio se establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

De conformidad con la Ley Estatal, la persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Calimaya, Estado de México, fungirá como autoridad de primer contacto, sin menoscabo de que a otras autoridades se les reconozca el mismo carácter conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** Cuando la autoridad designada como unidad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, reciba una queja o denuncia, donde exista una posible vulneración de sus derechos, la misma deberá de iniciar el procedimiento o protocolo correspondiente, ejerciendo sus atribuciones de conformidad con su marco normativo aplicable.

Sin menoscabo de lo anterior, es obligación de las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Calimaya, México.

**Segundo.** Lo no dispuesto por el presente Reglamento, lo resolverá el Sistema Municipal en sesión.

---

## VALIDACIÓN

C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez  
**Presidente Municipal Constitucional de Calimaya**

REVISÓ

C. Yazmín Jessica Alegría Alegría  
**Secretaria del Ayuntamiento**

## ACTUALIZACIONES

| <b>Fecha de actualización</b> | <b>Descripción de la Actualización</b>   |
|-------------------------------|--|
| <b>18/03/2026</b>             | Creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Calimaya, Estado de México. |